

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-62

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA TRANSFERIR
CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$5,500,000)
DEL FONDO DE EMERGENCIA AL FONDO ESPECIAL PARA
EL MANEJO ADECUADO DE NEUMÁTICOS**

POR CUANTO: El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como política pública reducir el volumen de residuos sólidos que se disponen en las instalaciones para disposición de residuos sólidos, incentivar la actividad de reciclaje, así como velar por la seguridad de los ciudadanos en lo que concierne al uso de los neumáticos en las carreteras.

POR CUANTO: La acumulación de los neumáticos desechados en Puerto Rico reduce la vida útil de los Sistemas de Rellenos Sanitarios debido al gran espacio que ocupan los neumáticos enteros en los mismos. Debido a lo antes mencionado, en la actualidad no se aceptan neumáticos desechados enteros en los mencionados Sistemas de Rellenos Sanitarios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos", estableció un programa para controlar la disposición final de neumáticos en las instalaciones de disposición de residuos sólidos autorizadas, en coordinación con un sistema de reciclaje de neumáticos desechados en Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta legislación dispone, en esencia: 1) el establecimiento de un programa de manejo adecuado de neumáticos desechados; 2) la creación de un fondo para el manejo adecuado de neumáticos desechados mediante un cargo de manejo y disposición de

neumáticos; 3) fomentar el reciclaje de neumáticos desechados; 4) fomentar la creación de industrias de reciclaje de neumáticos en Puerto Rico; y 5) establecer un control de almacenamiento de neumáticos desechados, entre otros.

POR CUANTO: La Ley Núm. 171, *supra*, expone que se establecerá un cargo a todo neumático importado, sea nuevo o usado, el cual incluirá también aquellos neumáticos importados como parte de un vehículo de motor nuevo o usado. El cargo de manejo y disposición será cobrado por el Departamento de Hacienda, y éste ingresará a un depósito especial en el Departamento de Hacienda, que se conocerá como Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos (Fondo Especial). La Ley Núm. 171, *supra*, establece la manera en que se asignarán ingresos al Fondo Especial.

POR CUANTO: En la actualidad, al tenor de las disposiciones de la Ley Núm. 171, *supra*, se le ha reclamado al Departamento de Hacienda cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000), cuyo pago no ha podido satisfacerse debido a que los recaudos disponibles en el Fondo Especial no son suficientes.

POR CUANTO: Para fomentar la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 171, *supra*, y enfocándonos en la política pública de reducir el volumen de los residuos sólidos, se hace imprescindible buscar alternativas que nos permitan nutrir el Fondo Especial.

POR CUANTO: Los neumáticos acumulados son la principal fuente de propagación de vectores, especialmente dengue por acumulación de agua en su interior. Esto está ocasionando un serio riesgo a la salud pública al encontrarnos en la temporada de lluvias en nuestro País.

- POR CUANTO:** Muchos de los almacenes de gomas improvisados están cerca de áreas residenciales y el veinticinco por ciento (25%) de los mismos se encuentran en la intemperie.
- POR CUANTO:** Aún cuando el Departamento de Salud, y varios municipios, continuamente asperjan los almacenes de gomas improvisados, se estima que sólo el veinticinco por ciento (25%) de dichos almacenes está siendo impactado. Además, la situación continúa agravándose, en vista de que no han cesado las lluvias.
- POR CUANTO:** Según información suministrada por el Departamento de Salud, en promedio, se están reportando cien (100) casos de dengue semanal, situación que podría agravarse de no atenderse inmediatamente el manejo de los neumáticos depositados en los almacenes de gomas improvisados.
- POR CUANTO:** El almacenamiento de neumáticos desechados podría ocasionar, además, incendios y otros sucesos desafortunados que repercutan en daños graves para nuestra ciudadanía y medioambiente.
- POR CUANTO:** Para evitar una crisis de salud pública y una crisis ambiental, es necesario nutrir el Fondo Especial con la cantidad de cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000), provenientes del Fondo de Emergencia.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo de Emergencia, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencias o en prevención de las mismas, con el fin de proteger vidas y propiedades. Posteriormente, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008, que establece

una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia.

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas recomendaron favorablemente la activación del Fondo de Emergencia a estos propósitos, según lo requiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, *supra*.

POR TANTO: **YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Declaro un Estado de Emergencia por la acumulación de neumáticos desechados en el País debido a la carencia de dinero en el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos del Departamento de Hacienda.

SEGUNDO: El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto autorizará el desembolso de cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, según enmendada, por la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008. Dichos fondos serán utilizados para suplir el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos. De esta forma, se minimizará el riesgo de una crisis de salud pública y ambiental como resultado de la acumulación de neumáticos en el País.

TERCERO: A tales efectos, autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la cantidad de hasta cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000) del Fondo de Emergencia, para prevenir y atender la crisis de salud pública y ambiental objeto de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: En la eventualidad de que, posterior al pago de los importes pendientes, no se utilice el monto total de la transferencia, el saldo no utilizado de tal asignación revertirá al Fondo de Emergencia, sin necesidad de pronunciamiento u orden adicional.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día **26** de noviembre de 2008.



ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día **26** de noviembre de 2008.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado